

# DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

# Información en este número

Gaceta Oficial No. 090 Ordinaria de 14 de noviembre de 2006

# Banco Central de Cuba

- R. No. 7/06
- R. No. 8/06
- R. No. 13/06
- R. No. 14/06

# **MINISTERIOS**

# Ministerio de la Construcción

- R. No. 719/06
- R. No. 720/06
- R. No. 721/06
- R. No. 722/06
- R. No. 723/06

# Ministerio de Finanzas y Precios

- R. No. 266/06
- R. No. 272/06
- R. No. 276/06

# Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

- R. No. 110/06
- R. No. 111/06
- R. No. 112/06
- R. No. 113/06
- R. No. 114/06
- R. No. 115/06

# DE LA REPUBLICA DE CUBA

# MINISTERIO DE JUSTICIA

**EDICION ORDINARIA** 

LA HABANA, MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: <a href="mailto:suscribe@gacetaoficial.cu">suscribe@gacetaoficial.cu</a>, Sitio Web: <a href="http://www.gacetaoficial.cu/">http://www.gacetaoficial.cu/</a>

Número 90 - Distribución gratuita en soporte digital

Página 1647

# BANCO CENTRAL DE CUBA

#### RESOLUCION No. 7/2006

POR CUANTO: Con posterioridad al otorgamiento de Licencia General al Banco Popular de Ahorro, en lo adelante BPA, mediante la Resolución No. 15 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 4 de noviembre de 1997, entró en vigor la Resolución No. 64 "Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas Plásticas como Medios de Pago", de 9 de julio de 1999.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 5 de la referida Resolución No. 64, las instituciones interesadas en la emisión de tarjetas plásticas como medio de pago deben solicitar al Banco Central de Cuba la licencia correspondiente.

POR CUANTO: El Banco Central de Cuba, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financiera no Bancarias", de 28 de mayo de 1997, es la autoridad rectora de las instituciones financieras, sus sucursales y de las oficinas de representación, y las disposiciones que dicte en la esfera bancaria y financiera son de obligatorio cumplimiento para esas entidades autorizadas a operar en Cuba y para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de 28 de mayo de 1997, en su Artículo 36 inciso b) establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Otorgar LICENCIA TIPO A autorizando a la institución financiera, denominada BPA, para la emisión de tarjetas plásticas, según los términos definidos en el texto

que se anexa a la presente resolución y que es parte integrante de la misma.

NOTIFIQUESE al presidente del BPA.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y Directores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente del BPA y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la misma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a los treinta y un días del mes de mayo de 2006.

#### Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente Banco Central de Cuba

# LICENCIA TIPO A

Se otorga esta LICENCIA TIPO A, en lo adelante LICENCIA, a favor de la institución financiera BPA para la emisión de tarjetas plásticas como medio de pago en la República de Cuba, en los términos autorizados que se definen a continuación.

Esta LICENCIA reconoce y faculta al BPA a emitir los siguientes tipos de tarjetas plásticas:

- a) Tarjeta de débito
- b) Tarjeta de crédito
- c) Tarjeta prepagada
- d) Tarjeta de billetera electrónica.

El BPA deberá informar al Banco Central de Cuba toda emisión de nuevas tarjetas con no menos de treinta (30) días hábiles de antelación a su puesta en funcionamiento, así como las modificaciones de las medidas de seguridad asociadas con tarjetas en funcionamiento.

Las tarjetas plásticas emitidas serán de uso exclusivo en el territorio nacional y sólo el Banco Central de Cuba podrá autorizar su carácter internacional.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA otorgada al BPA, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar, si ésta infringe las disposiciones de la Resolución No. 64 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba "Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas Plásticas como Medios de Pago", de fecha 9 de julio de 1999; la presente LICENCIA; las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

DADA en Ciudad de La Habana, a los treinta y un días del mes de mayo de 2006.

#### Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente Banco Central de Cuba

# **RESOLUCION No. 8/2006**

POR CUANTO: El Banco Popular de Ahorro, que a todos los efectos legales se denomina BPA, obtuvo Licencia del Banco Nacional de Cuba el 2 de abril de 1983, donde se estableció el alcance de sus operaciones, la que en virtud de la Resolución No. 15 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 4 de noviembre del 1997, fue ratificada otorgándole el carácter de LICENCIA GENE-RAL, para que continuara llevando a cabo las actividades de intermediación financiera autorizadas.

POR CUANTO: Con posterioridad al otorgamiento de Licencia General referida en el Por Cuanto anterior entró en vigor la Resolución No. 64 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba "Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas Plásticas como Medios de Pago", de 9 de julio de 1999.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en el Capítulo IV, artículo 13 de la referida Resolución No. 64, las instituciones interesadas en fungir como institución adquiriente de tarjetas plásticas, deben solicitar al Banco Central de Cuba la licencia correspondiente.

POR CUANTO: El BPA ha interesado al Banco Central de Cuba el otorgamiento de Licencia para fungir como institución adquiriente de tarjetas plásticas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de 28 de mayo de 1997, en su Artículo 36 inciso b) establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

# Resuelvo:

UNICO: Otorgar LICENCIA autorizando a la institución financiera, denominada BPA, a fungir como institución adquiriente de tarjetas plásticas, según los términos definidos en el texto que se anexa a la presente resolución y que es parte integrante de la misma.

NOTIFIQUESE al presidente del BPA.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y Directores, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la misma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a los treinta y un días de mayo de 2006.

#### Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente Banco Central de Cuba

# **LICENCIA**

Se otorga esta LICENCIA a favor de la institución financiera Banco Popular de Ahorro, en lo adelante BPA, para fungir como institución adquiriente de tarjetas plásticas en la República de Cuba, en los términos autorizados que se definen a continuación.

Esta LICENCIA reconoce y faculta al BPA a:

 Tramitar directa o indirectamente la autorización y el cobro de operaciones que se realizan a través de las tarjetas plásticas que está autorizado a emitir o que en virtud de un contrato con una entidad emisora autorizada, así proceda.

El BPA al fungir como institución adquiriente de tarjetas plásticas podrá actuar a nombre propio o en representación de un comercio afiliado, previo contrato con el mismo, en cuyo caso el BPA captará los depósitos correspondientes a las ventas o servicios del comercio afiliado.

La compensación de las transacciones que realice el BPA como institución adquiriente y una entidad emisora autorizada, se realizará a través de las cuentas que dicha entidad o su banco mantienen en el Banco Central de Cuba.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA otorgada al BPA, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar, si esta infringe las disposiciones de la Resolución No. 64 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba "Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas Plásticas como Medios de Pago", de fecha 9 de julio de 1999; la presente LICENCIA; las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

DADA en Ciudad de La Habana, a los treinta y un días de mayo de 2006.

Francisco Soberón Valdés Ministro-Presidente

Banco Central de Cuba

# RESOLUCION No. 13/2006

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación Cimex S.A.; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "XXIX Olimpiada de Verano", integrada por dos piezas.

POR CUANTO: Según lo regulado en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172, "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el artículo 36, inciso a), del referido Decreto-Ley No. 172, corresponde al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones, dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "XXIX Olimpiada de Verano", integrada por dos piezas.

SEGUNDO: Las monedas cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrán las características siguientes:

Anverso: Pelotero en acción de batear sobre imagen de gran pelota de béisbol, que aparece en segundo plano. Alrededor leyenda: XXIX Juegos Olímpicos de Verano 2008. En exergo la marca de ceca (llave y estrella) y debajo la fecha: 2006.

Reverso: Escudo Nacional y debajo el valor facial. Leyenda superior: REPUBLICA DE CUBA.

# Detalles técnicos:

Metal:	Plata	Cuní
Canto:	Estriado	Liso
Calidad:	Proof.	Bu
Diámetro:	38.0 mm.	38.0 mm.
Peso:	20 gramos	26 gramos
Valor facial:	10 pesos	1 peso
Límite de emisión:	15000 piezas	2000 piezas
Año de emisión:	2006	2006
Ley:	0,925	-

TERCERO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

NOTIFIQUESE al Vicepresidente Primero, a la Directora General de Tesorería y al Director de Emisión y Valores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; y al Director del Museo Numismático.

COMUNIQUESE a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, al día 4 del mes de julio de 2006.

#### Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente Banco Central de Cuba

#### RESOLUCION No. 14/2006

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación Cimex S.A.; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "Ramphastos toco", integrada por dos piezas.

POR CUANTO: Según lo regulado en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el artículo 36, inciso a), del referido Decreto-Ley No. 172, corresponde al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones, dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

# Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "Ramphastos toco", integrada por dos piezas.

SEGUNDO: Las monedas cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrán las características siguientes:

Anverso: Ramphastos toco sobre rama y flor. Debajo de la rama, la marca de ceca (llave y estrella) y debajo la fecha 2006. A derecha, leyenda: Ramphastos toco.

Reverso: Escudo Nacional y debajo el valor facial. Leyenda superior: REPUBLICA DE CUBA.

Detalles técnicos:

Metal:	Plata	NBS
Canto:	Liso	Liso
Calidad:	Proof colores.	Bu colores
Diámetro:	35 mm.	32.5 mm.
Peso:	15 gramos	12.7gramos
Valor facial:	10 pesos	1 peso
Límite de emisión:	5 000 piezas	5 000 piezas
Año de emisión:	2006	2006
Ley:	0,999	-

TERCERO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

NOTIFIQUESE al Vicepresidente Primero, a la Directora General de Tesorería y al Director de Emisión y Valores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; y al Director del Museo Numismático.

COMUNIQUESE a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba

DADA en la ciudad de La Habana, al día 4 del mes de julio de 2006.

Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente Banco Central de Cuba

#### **MINISTERIOS**

# CONSTRUCCION

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 719/2006**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión

Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Mineros Geológicos, EXPLOMAT, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Servicios Mineros Geológicos, EXPLOMAT, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, así como su Ampliación para ejercer además como Constructor, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada y su Ampliación, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios Mineros Geológicos, EXPLOMAT,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente

# Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor:

- Servicios de perforación para la minería.
- Servicios especializados de transportación de los medios de la actividad voladura y trituración de rocas de sobre medidas.
- Servicios de operación de plantas procesadoras de la industria de canteras y de aseguramiento para la actividad de canteras.

# Tipos de Objetivo:

• Yacimiento de materiales para uso en la construcción.

# Servicios Técnicos:

- Servicios de proyección de voladuras.
- Servicios de proyección minera.
- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica de voladura y minero geológico, estudios de explotación de yacimientos.

# Tipos de Objetivos:

- Obras de todo tipo.
- · Obras Mineras.

Para ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, así como su Ampliación para ejercer como Constructor, se expedirán por un término de 18 meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de octubre de 2006.

> Fidel F. Figueroa de la Paz Ministro de la Construcción

# **RESOLUCION MINISTERIAL No. 720/2006**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de

evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Azucarera Panchito Gómez Toro, del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Azucarera Panchito Gómez Toro, del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Azucarera Panchito Gómez Toro**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

# Alcance de los servicios autorizados:

#### Servicios de Constructor:

- Montaje, reparación y mantenimiento a entidades y viviendas de trabajadores del sistema del MINAZ.
- Producción y comercialización de materiales de construcción, carpintería, elementos prefabricados de hormigón y productos del procesamiento de la madera.
- Reparación, mantenimiento y montaje industrial.
- Reparación y mantenimiento a sistemas de riego y drenaje.
- Montaje de máquinas de riego.

# Tipos de Objetivos:

• Viviendas hasta dos niveles.

- Obras de Arquitectura con sistemas constructivos conocidos y materiales comunes.
- Obras Industriales.
- Sistemas de Riego y Drenaje.
- Obras Sociales.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de octubre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 721/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros

trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Hormigón de Villa Clara del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

# Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Hormigón de Villa Clara del Ministerio de la Construcción en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Hormigón de Villa Clara**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

# Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Contratista:

• Producción, transporte y comercialización de hormigones hidráulicos y morteros.

# Tipos de Objetivos:

• Cualquier tipo de obras.

# Servicios Técnicos:

Asistencia Técnica, consultoría y asesoría.

# Tipos de Objetivos:

Actividad especializada de hormigón.
Para ejercer como Contratista y Consultor.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de octubre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz Ministro de la Construcción

# **RESOLUCION MINISTERIAL No. 722/2006**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de

cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Matanzas, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Matanzas, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Matanzas**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

# Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor:

- Construcción y reparación de viviendas.
- Construcción civil, reparación y mantenimiento constructivo, acabado, impermeabilización, jardinería y decoración a los objetivos autorizados.
- Demolición de viviendas, edificaciones e instalaciones.
- Desmantelamiento de equipos e instalaciones.
- Construcción, reconstrucción, conservación y mantenimiento de caminos y viales. Para los pavimentos tienen que alquilar equipos o subcontratar la actividad, micropresas, canales de riego y drenaje, drenaje parcelario y movimientos de tierra a los objetivos autorizados.
- Desmonte, compactación de áreas, preparación y nivelación de suelos.

- Mantenimiento y reparación de calderas de vapor, equipos de refrigeración y climatización, montaje, instalación, mantenimiento y reparación de estructuras metálicas, equipos técnicos, equipos tecnológicos y redes técnicas.
- Producción y comercialización de carpintería de madera, materias primas y productos derivados de la roca caliza y otros materiales de construcción, hormigones, morteros, prefabricados, pinturas, aditivos, elementos de riego y andamios.
- Servicios de Post-venta.

# Tipos de Objetivos:

- Obras Industriales.
- · Obras Sociales.
- Obras de Arquitectura.
- · Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras Hidráulicas.
- Obras Viales.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: Denegar los restantes servicios solicitados como Contratista en virtud de no tenerlos autorizados en el Objeto Empresarial que le fuera aprobado.

CUARTO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

QUINTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

SEXTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SÉPTIMO: La presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de octubre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 723/2006**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del

Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras Hidráulicas, del Ministerio de la Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Holguín.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras Hidráulicas, del Ministerio de la Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras Hidráulicas**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente

# Alcance de los servicios autorizados:

#### Servicios de Constructor:

- Construcción civil y montaje de nuevas edificaciones.
- Reparación, remodelación, desmontaje, demolición y mantenimiento constructivo de edificaciones.
- Producción y transporte de hormigón premezclado y elementos prefabricados de hormigón.
- Producción, comercialización y prestación del servicio de montaje e instalación de elementos de carpintería de madera, aluminio y otros materiales.
- Impermeabilización y tratamientos químicos a elementos constructivos.
- Mantenimiento y reconstrucción en obras viales.
- Urbanizaciones y otros servicios de apoyo a la construcción.
- Servicios de movimiento de tierra.
- Voladura y aplicación de la técnica de bulonado y gunitaje.
- Dirección y contratación de obras.
- Acabado, montaje eléctrico, hidráulico, sanitario e industrial y producción de accesorios de construcción.

# Tipos de Objetivos:

• Obras de Ingeniería a entidades nacionales.

# Servicios de Constructor:

Conservación y Rehabilitación de los objetivos autorizados.

# Tipos de Objetivos:

 Viviendas Vinculadas y Medios Básicos de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 16 días del mes de octubre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz Ministro de la Construcción

# FINANZAS Y PRECIOS

# RESOLUCION No. 266/2006

POR CUANTO: La Ley No. 73, "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II "De los Impuestos", Capítulo V "Del Impuesto sobre los Servicios Públicos", Artículos 27 y 28, establece un impuesto sobre los servicios públicos gravando, entre otros, los servicios de electricidad; y en su Disposición Final Quinta, inciso e), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, establecer las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: La Resolución No. 243, de fecha 21 de mayo de 2002, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, establece las regulaciones para el pago del Impuesto sobre los Servicios Públicos en lo concerniente a la transmisión y distribución de energía eléctrica al sector residencial nacional; y dispone en su Apartado Quinto los términos para su pago; términos éstos que originan en las Organizaciones Básicas Eléctricas, pertenecientes a la Unión Nacional Eléctrica, en lo adelante UNE, obligadas al pago de este Impuesto, un déficit de caja al pagar más impuesto de lo cobrado por razón de facturación del servicio y que, en consecuencia, resulta necesario revisar y modificar al objeto de simplificarle y reducirle a un solo pago en el mes, aplicable a las operaciones que se realicen a partir del 1ro. de julio de 2006.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

# Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Apartado Quinto de la Resolución No. 243, de fecha 21 de mayo de 2002, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, que quedará redactado como sigue:

"Quinto: Este Impuesto se pagará mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes al que corresponda su obligación".

SEGUNDO: Para la determinación y cálculo del Impuesto sobre los Servicios Públicos en lo concerniente a la transmisión y distribución de energía eléctrica al sector residencial nacional, las Organizaciones Básicas Eléctricas

deducirán del importe total de la facturación al sector residencial nacional (tarifa B2) el importe a retener, que se calcula, multiplicando el precio promedio de ingreso de la UNE, considerando el coeficiente (K) de ajuste por variación del precio de combustible, por el consumo de la electricidad del sector residencial. El cálculo se hará con 2 decimales, según la fórmula siguiente:

Importe del = Importe Total de la Facturación - Importe a Retener por las Impuesto del sector residencial organizaciones básicas eléctricas

Importe a Retener = Consumo Kwh real del mes  $x (0.03838 \times K + 0.07864)$ 

#### Donde

0.03838: es el costo unitario variable del Kwh. en el precio de la Organización Básica Eléctrica.

K: es el coeficiente unitario de ajuste por variación del precio del combustible.

0.07864: es el precio unitario del costo fijo del Kwh. en el precio de la Organización Básica Eléctrica en la facturación al sector residencial.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor con su publicación en la Gaceta Oficial y lo dispuesto en la misma se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1ero. de julio del 2006.

NOTIFIQUESE a la Ministra de la Industria Básica, a Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria y al Director General de la Unión eléctrica.

COMUNIQUESE a la Secretaria del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, al Director General de Presupuesto y a los directores de Ingresos y Bienes Intermedios, todos de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de octubre de 2006.

**Georgina Barreiro Fajardo** Ministra de Finanzas y Precios

# RESOLUCION No. 272/2006

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II, Capítulo IX, artículos 41 y 42, establece un impuesto sobre documentos, al que están obligadas las personas naturales y jurídicas que soliciten u obtengan documentos gravados con este impuesto, mediante la fijación de sellos del timbre y conforme a las bases imponibles y los tipos de gravámenes, que se relacionan en el Anexo No. 3 de la propia Ley que, de acuerdo con su Artículo 44, podrán ser modificados, o incluidos nuevos documentos, por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 7, de fecha 30 de marzo de 1999, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, se modifica, entre otros, el inciso h) del numeral 11, del Anexo No. 3 de la referida Ley, contentivo del Impuesto sobre Documentos relativo a los trámites relacionados con la Ley General de la Vivienda y documentos relativos a inmuebles urbanos o solares yermos, al objeto de adicionar a los documentos gravados, las modificaciones al contrato de arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios realicen sus propietarios.

POR CUANTO: La Resolución No. 346, de fecha 18 de noviembre de 2005, dictada por el Instituto Nacional de la Vivienda, por la cual se aprueba el Reglamento sobre el Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones o Espacios, dispone en sus artículos 5, inciso b), 13, inciso c) y 22, respectivamente, la entrega de un sello del timbre por valor de diez (10) pesos cuando se solicite la inscripción de arrendamiento, de cinco (5) pesos en moneda nacional, en todos los casos, por la habilitación del Libro de Registro de Arrendatarios, y de cinco (5) pesos en moneda nacional, para todos los casos, cuando se solicite el duplicado de la autorización para arrendar, por extravío o deterioro; y en su Disposición Especial Primera, establece que en los casos de modificaciones al objeto de arrendamiento, el cambio del tipo de moneda pactada, o ambas, se identifica la autorización que se dio, pero en ningún caso se autoriza mediante un nuevo documento ni se solicita nuevo sello del timbre. Así mismo, la antes citada Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda deroga expresamente la Resolución No. 270 de 5 de junio de 2003, dictada por su Presidente, evidenciándose a partir de las circunstancias actuales la necesidad de dejar sin efecto el Resuelvo Segundo de la Resolución No. 307 de fecha 15 de octubre de 2003, dictada por la que resuelve, que dispuso la exoneración del pago del Impuesto sobre Documentos otorgada a los arrendadores de viviendas que en virtud de las regulaciones establecidas en la mencionada Resolución No. 270 de fecha 5 de junio de 2003 del Instituto General de la Vivienda, modifiquen su objeto de arrendamiento o efectúen un cambio de moneda, como parte del proceso de actualización de su status en el Registro de Inscripción de Arrendamientos del citado Instituto y en el Registro de Contribuyentes de la Administración Tributaria.

POR CUANTO: El Instituto Nacional de la Vivienda ha solicitado se modifique del numeral 11 del Anexo No. 3, de la Ley No. 73 de 1994, los incisos c) y g), al objeto de adicionar a los documentos gravados, los identificados como "solicitudes de uso de azoteas", "solicitudes de autorización de permutas entre propietarios" y "solicitud de autorización de arrendamiento", solicitud esta última que se tramitaba al amparo del sexto procedimiento establecido en el inciso g) del propio numeral 11 del Anexo No. 3 de la Ley No. 73; así

como sustituir la denominación del trámite identificado como "permutas de inmuebles urbanos" por "otras permutas de inmuebles (a pagar por cada inmueble sobre el que recaigan)", respectivamente.

POR CUANTO: Tomando en cuenta las circunstancias explicadas en los Por Cuantos precedentes se hace necesario modificar los incisos c), g) y h) del numeral 11 del Anexo No. 3 de la Ley No. 73 de 1994, tal como quedase modificado por la referida Resolución No. 7 de 1999, contentivo de los tipos de gravámenes del Impuesto sobre Documentos aplicable a los "Trámites relacionados con la Lev General de la Vivienda, y documentos relativos a inmuebles urbanos o solares yermos", con el fin de disponer las adiciones y modificaciones que corresponden.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

# Resuelvo:

PRIMERO: Modificar del numeral 11 del Anexo No. 3 de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, tal como quedase modificado por la Resolución No. 7 de fecha 30 de marzo de 1999, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, los incisos c), g) y h), los que quedan redactados como sigue:

- c) Solicitudes de:
  - autorización de compraventa o donación de viviendas, cesión de solares yermos y uso de azoteas 5.00 (CUP) - autorización de permuta de viviendas
  - entre propietarios 5.00 (CUP)
  - autorización de arrendamiento 10.00 (CUP) duplicado de la autorización de arren-
- damiento, por extravío o deterioro g) Otros procedimientos relacionados con la vivienda:
  - otras permutas de inmuebles (a pagar por cada inmueble sobre el que recai-

traspaso de derechos sobre viviendas

- urbanas 10.00 (CUP) litigios 10.00 (CUP)
- división de viviendas 10.00 (CUP)
- reconocimiento de derechos sobre inmuebles urbanos 10.00 (CUP)
- cualquier solicitud o escrito que promueva un expediente sobre reclamación de derechos o cumplimiento de obligaciones en materia de vivienda o solares yermos.

10.00 (CUP)

h) Inscripción del arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios que se consideren o no parte integrante de una vivienda que se concede, exclusivamente, para arrendar a cubanos residentes permanentes en el territorio nacional.

100.00 (CUP)

5.00 (CUP)

20.00 (CUP)

- Inscripción del arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios que se consideren o no parte integrante de una vivienda que se concede para arrendar a ciudadanos que no sean cubanos residentes permanentes en el territorio nacional.

100.00 (CUC)

 Habilitación del Libro de Registro de Arrendatarios.

5.00 (CUP) - Cambio de Moneda Nacional a Pesos

Convertibles en el Contrato de Arrendamiento de Viviendas.

100.00 (CUC)

- Cambio de Pesos Convertibles a Moneda Nacional en el contrato de arrendamiento.

100.00 (CUP)

- Modificación del objeto de Arrendamiento cuando éste sea en Pesos Convertibles.

50.00 (CUC)

- Modificación del objeto de Arrendamiento cuando éste sea en Moneda Nacional.

50.00 (CUP)

SEGUNDO: Dejar sin efecto el Resuelvo Segundo de la Resolución No. 307 de 15 de octubre de 2003, dictada por la

TERCERO: Esta Resolución entra en vigor a los veinte (20) días siguientes de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de octubre de 2006.

# Georgina Barreiro Fajardo

Ministra de Finanzas y Precios

# RESOLUCION No. 276/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir, elaborar, proponer, ejecutar, coordinar, administrar y controlar la aplicación de la política financiera del Presupuesto del Estado, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, de la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192, de la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999, en las Disposiciones Generales, Artículo 27, establece que este Ministerio como organismo rector del sistema presupuestario, tiene entre sus funciones y atribuciones específicas, la de administración y control de la ejecución del Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: En las verificaciones presupuestarias realizadas a tenor de la Resolución No. 140, de fecha 20 de mayo de 2004, de este Ministerio, se han detectado irregularidades en el control del gasto asociado a los servicios de telecomunicaciones, electricidad, agua y gas, que se cobran por las empresas prestatarias de los servicios de forma automática a través de los bancos a las actividades presupuestadas.

POR CUANTO: Se hace necesario fortalecer del control en la actividad presupuestada del gasto asociado con el pago de los servicios mencionados en el Por Cuanto anterior, con el objetivo de crear las condiciones que aseguren su uso eficiente y la conciliación mensual con las empresas prestatarias de los servicios, imprescindible cuando su cobro tiene lugar de forma automática.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

#### Resuelvo:

PRIMERO: Las empresas prestatarias de los servicios de telecomunicaciones, electricidad, agua y gas, en lo adelante, las prestatarias, que tengan contratos suscritos con unidades presupuestadas y centros de gastos autorizados en establecimientos adscritos a las primeras, en lo adelante, los clientes, quedan obligadas a emitir y notificar la factura correspondiente a los servicios prestados a cada cliente con contrato firmado, de forma independiente y con el desglose del consumo por servicio que permita la conciliación y comprobación posterior del servicio cobrado.

La notificación de las facturas a cada cliente por el servicio prestado se efectúa en la misma fecha en que son presentadas a las sucursales bancarias las solicitudes de cobro automático.

Clientes y suministradores pactan la forma en que se hará entrega de la factura.

SEGUNDO: Las prestatarias presentan las solicitudes de cobros automáticos a las sucursales bancarias, atendiendo a que dichas solicitudes identifiquen debidamente, de forma independiente, el importe cobrado a cada cliente.

TERCERO: Mensualmente, una vez notificada la factura del servicio prestado, los clientes disponen de 10 días hábiles para realizar la revisión correspondiente y presentar a las prestatarias las reclamaciones que consideren pertinentes.

CUARTO: Cuando como resultado de las revisiones mensuales de los clientes, resulten reclamaciones a formular a las prestatarias, los clientes establecerán un expediente por cada reclamación que se inicia con la comunicación oficial de reclamación del cliente a la prestataria del servicio, la respuesta oficial de la prestataria sobre la reclamación y se cierra, en caso de que prospere la reclamación, con la copia de la factura en que tiene lugar la compensación correspondiente, según se dispone en el Resuelvo Sexto de la presente Resolución.

QUINTO: El derecho a formular reclamaciones por los clientes a las prestatarias prescribe cuando se incumpla el plazo establecido en el Resuelvo Tercero de la presente Resolución y siempre que haya tenido lugar el próximo cobro automático del servicio prestado en el caso de los servicios que se facturan y cobren mensualmente.

En caso que el derecho de reclamación prescriba en correspondencia con lo establecido en el párrafo anterior, habiendo sido pertinente una reclamación por un cobro indebido o en exceso, son de aplicación a los responsables de la unidad presupuestada o centro de gasto afectado las disposiciones del Decreto No. 228, de fecha 1 de noviembre de 1997, en lo que a su Artículo 2 corresponda; medidas que se harán efectivas por el Director de la unidad presupuestada al momento de conocer la violación o por los órganos u organismos del Estado a que se subordina la unidad presupuestada y las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios y este Ministerio cuando la violación se detecte posteriormente, a partir de cualesquiera de las acciones de verificación presupuestaria.

SEXTO: Las prestatarias de servicios a la actividad presupuestada del país están obligadas a responder por escrito las reclamaciones formuladas por los clientes en un plazo de 15 días hábiles a partir de recibida la correspondiente reclamación

En aquellos casos en que resulte pertinente la reclamación formulada, las prestatarias quedan obligadas a corresponder a la misma empleando el procedimiento de compensación mediante deducción del importe correspondiente de la factura asociada al próximo cobro del servicio prestado, lo cual queda explícitamente reflejado en la factura donde tenga lugar la compensación.

SÉPTIMO: En caso de que las prestatarias no respondan a las reclamaciones formuladas por los clientes en el plazo establecido en el Resuelvo Sexto de la presente Resolución, los clientes notifican el incumplimiento a las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios y al Ministerio de Finanzas y Precios, según sea de subordinación municipal, provincial o nacional, quienes procederán a notificar la violación a las prestatarias y reclamar respuesta inmediata.

OCTAVO: Los clientes a los que se hace referencia en la presente Resolución quedan obligados a comparecer anualmente ante las prestatarias de servicios para revisar el contrato firmado y proceder a su actualización mediante anexos, siempre que hacerlo resulte procedente, dejando constancia documental de las revisiones que tengan lugar.

El no cumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior se constituye en razón suficiente para que las prestatarias declaren sin lugar cualquier reclamación de clientes vinculada al no cumplimiento de su obligación de actualización del contrato.

NOVENO: Se delega en el Viceministro que atiende la Dirección General de Presupuesto, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias, para el mejor cumplimiento de lo que en la presente se establece.

DÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los tres (3) días posteriores a su publicación.

NOTIFIQUESE a los Jefes máximos de los órganos y organismos del Estado y a los directores generales de Presupuesto y Tesorería de este Ministerio.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Dirección de Organización y Me-

todología de este Ministerio, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios y a cuantas más personas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. Dada en la ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de octubre de 2006.

**Georgina Barreiro Fajardo**Ministra de Finanzas y Precios

# INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

#### RESOLUCION No. 110/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006 se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "EVENTO TELEFOOD DE LA FAO".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

# Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **"EVENTO TELEFOOD DE LA FAO"** con el siguiente valor y cantidad:

568 745 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del logotipo de la Organización.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos

quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de octubre de 2006.

Ramiro Valdés Menéndez Ministro de la Informática y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 111/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006 se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "XX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE CINE Y TELEVISION".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

# Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el "XX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE CINE Y TELEVISION" con el siguiente valor y cantidad:

78 745 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, el logotipo del cine, la bola del mundo y una cámara de cine.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de octubre de 2006.

Ramiro Valdés Menéndez Ministro de la Informática

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

# RESOLUCION No. 112/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "45 ANIVERSARIO DE LA CAMPAÑA DE ALFABETIZACION".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

# Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "45 ANIVERSARIO DE LA CAMPAÑA DE ALFABETIZACION" con el siguiente valor y cantidad:

568 745 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, un grupo de alfabetizadores enarbolando la bandera de Territorio Libre de Analfabetismo.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de octubre de 2006.

Ramiro Valdés Menéndez Ministro de la Informática

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 113/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006 se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo

ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "XX ANIVERSARIO DE LA ASOCIA-CION HERMANOS SAIZ".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "XX ANIVERSARIO DE LA ASOCIACION HERMANOS SAIZ" con el siguiente valor y cantidad:

78 745 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una foto de los Hermanos Saíz, con una frase de José Martí, "Crear es pelear, crear es vencer".

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de octubre de 2006.

## Ramiro Valdés Menéndez

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

# RESOLUCION No. 114/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución,

circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, aparece la destinada a conmemorar el "110 ANIVERSARIO DE LA CAIDA EN COMBATE DEL MAYOR GENERAL ANTONIO MACEO GRAJALES".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "110 ANIVERSARIO DE LA CAIDA EN COMBATE DEL MAYOR GENERAL ANTONIO MACEO GRAJALES" con el siguiente valor y cantidad:

168 745 Sellos de \$1.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de Antonio Maceo Grajales y una reproducción del Cacahual.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de octubre de 2006.

Ramiro Valdés Menéndez Ministro de la Informática y las Comunicaciones

# RESOLUCION No. 115/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006 se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "XXX ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION DEL PODER POPULAR".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "XXX ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION DEL PODER POPULAR" con el siguiente valor y cantidad:

78 745 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la efigie de José Martí, así como el Escudo y la Bandera Cubana.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de octubre de 2006.

Ramiro Valdés Menéndez Ministro de la Informática y las Comunicaciones